



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 25 de febrero de 2022

Proceso: - **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación: - **41001310500120150118300**
Accionante: - **PROTECCIÓN S.A.**
Accionado: - **ARMANDO MORA BAHAMÓN**

En atención a la justificación presentada por el abogado Nelson Orlando Cuellar Plazas como curador ad litem designado para rechazar el encargo, aduciendo encontrarse desempeñando como abogado de oficio en más de cinco procesos judiciales en el Distrito Judicial de Caquetá, aportando para el efecto los proveídos emitidos al interior de los correspondientes juicios, se admite su justificación.

Conforme lo anterior se DISPONE:

- 1.- **RELEVAR** de la designación como curador ad litem al abogado Nelson Orlando Cuellar Plazas.
- 2.- **DESIGNAR** como curador ad litem del demandado Armando Mora Bahamón a la abogada Yesica Barajas Peña, quien deberá aceptar la designación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación (Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso).

Por Secretaría líbrese las respectivas comunicaciones.

Con la disposición del enlace a través de este proveído a las partes no se les remitirá invitación a sus direcciones electrónicas.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Febrero del año dos mil veintidós (2.022).-

De la excepción propuesta por la parte demandada =**CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA**= y que se ha denominado: **EXCEPCION DE COMPENSACION** se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el Artículo 443 del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2017 - 00037-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Febrero del año dos mil veintidós (2.022).-

Dte: GLORIA INES ALVARADO SANCHEZ

Ddo. PORVENIR S.A.

Rad. 2.019 – 531

AUTO:

Visto el apoderado de la parte actora notificó la demanda en los términos dispuestos en el Decreto 806 del 2.020, cuando el proceso se inició antes de su vigencia, es procedente dicha notificación.

Sin embargo y por agilidad procesal, se le autoriza para que realice tal notificación en los términos dispuestos en el Decreto 806 del 2.020, para lo cual deberá repetirla, y enviarla al correo de la accionada dispuesto para sus notificaciones judiciales.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Febrero del año dos mil veintidós (2.022).-

Visto que el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia de Noviembre 24 de 2.021 confirmó el Auto de Diciembre 10 de 2.019, en tales circunstancias este Despacho **ORDENA** el cumplimiento de lo dispuesto en la referida providencia.-

En consecuencia se procederá a la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, así como al archivo del resto de la actuación.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.019 – 00538 - 00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA:

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada =MACROMED S.A.S.=, =CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CUNDINAMARCA – CONFACUNDI= y =CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA= \$1'200.000,00

Agencias en Derecho tasadas en segunda instancia por el H. Tribunal Superior de Neiva, a cargo de la demandada =CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA=, equivalente al Salario Mínimo Correspondiente al año 2.022 \$1'000.000,00

T O T A L ----- \$2.200.000,00

Neiva, Febrero 25 de 2.022.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Febrero del año dos mil veintidós (2.022).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, núm. 1° del Código General del Proceso.-

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA